



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

7

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0375-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

VISTO:

Los expedientes N° 561-5601-247, N° 135-5601-24-9 y N° 274-5601-25-3, presentados por la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con oficio N° 274-D.ADM.UNP.2024 de fecha 19 de marzo de 2024, el Dr. Wilmer Arévalo Nima, Presidente de la Comisión del segundo Examen IDEPUNP ciclo regular enero-marzo 2024, alcanza el requerimiento necesario para el desarrollo del Segundo Examen IDEPUNP ciclo Regular enero – marzo 2024 a realizarse el día 24 de marzo de 2024: Servicio de alimentación, para el personal que participará en las diferentes comisiones, subcomisiones y personal de apoyo de la Dirección de Admisión, para el día sábado 23 y domingo 24 de marzo de 2024. Al respecto solicita se autorice la atención en la totalidad de la relación del servicio requerido;

Que, con Oficio N° 2051-D.ADM-UNP-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Directora de Admisión, solicita la cancelación del servicio de alimentación del II Examen de IDEPUNP ciclo regular enero-marzo 2024, el cual se realizó el 24.03.2024 y que fue atendido por el Restaurant Marino Mixtura EIRL por un importe de S/ 4,517.00 (cuatro mil quinientos diecisiete con 00/100 soles), dado el caso que con el oficio N° 274-D.ADM.UNP.2024, solicitó el servicio de alimentación, el cual a la fecha no ha sido cancelado, por lo que se solicitó el servicio de alimentación, el cual a la fecha no ha sido cancelado, por lo que requiere la cancelación respectiva a favor del Restaurant Marino Mixtura EIRL;

Que, mediante Oficio N° 0389-D.ADM-2025-UNP de fecha 08 de abril de 2025, el Director de la Dirección de Admisión, reitera por segunda vez la cancelación del servicio de alimentación para el Segundo Examen IDEPUNP ciclo Regular enero-marzo 2024. Al respecto, anexa los expedientes N° 135-5601-24-9 y 561-5601-24-7, para que se autorice la cancelación del servicio por el monto de S/ 4,517 a favor de Restaurant Marino Mixtura EIRL;

Que, mediante Informe N° 145-2025-ABAST-UNP de fecha 17 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a fin de señalar que revisando el sistema administrativo, se puede evidenciar que no se ha seguido el debido procedimiento para la contratación del servicio, por lo que corresponde deslindar toda responsabilidad al área usuaria por permitir la contratación de dicho servicio sin contar previo con orden de servicio. Mediante expediente N° 274-5601-25-3 se solicita el reconocimiento de deuda por el pago del servicio de alimentación para segundo examen IDEPUNP ciclo Regular enero-marzo 2024, realizado el 24 de marzo de 2024, por el monto de S/ 4,517 (cuatro mil quinientos diecisiete con 00/100 soles) del Restaurant Marino Mixtura EIRL. Precisa indicar que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la contratación de dicho servicio, ya diversas opiniones de la Oficina Central de asesoría jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0375-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"... Finalmente, en caso la Universidad Nacional de Piura, opte por reconocer directamente el servicio detallado en los folios que obran en el expediente administrativo, sobre la deuda por el servicio antes mencionado, el mismo deberá ser por el monto en los oficios donde se ha emitido la conformidad. **CONCLUSIÓN:** 4.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios o exfuncionarios, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa para una adecuada contratación. 4.2. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por el servicio, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, salvo mejor parecer;

Que, con Oficio N° 1221-2025-OCAJ-UNP de fecha 19 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para solicitarle informe si existe crédito presupuestario para evaluar un posible reconocimiento de deuda por el servicio antes mencionado;

Que, con Informe N° 622-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 02 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, **RECOMIENDAN** que de acuerdo a los saldos presupuestales se podrá asignar la cobertura presupuestaria pertinente para el pago del servicio requerido por la Dirección de Admisión del II Examen IDEPUNP ciclo Regular enero-marzo 2024, realizado el 24 de marzo de 2024, por el monto de S/ 4,517.00 soles a favor del Restaurant Marino Mixtura EIRL;

Que, con oficio N° 2087-2025-OCAJ-UNP de fecha 18 de agosto de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para solicitarle precise el cronograma de pago con fecha y monto, puesto que la cobertura presupuestal debe ser cierta;

Que, con Informe N° 991-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 09 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para precisarle que dichos pagos serán cobaturados en el Primer Trimestre del Año Fiscal 2026, de la siguiente manera:

Año 2026	
Marzo	S/ 4,517.00
Total	S/ 4,517.00

Que, mediante Informe N° 1270-2025-OCAJ-UNP de fecha 22 de setiembre de 2025, la la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente: **"CONCLUSIONES:** 4.1. Que, estando a los actuados que obran en el expediente administrativo y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta viable jurídicamente que la Entidad proceda a reconocer en forma directa las prestaciones ejecutadas por el restaurant marino Mixtura E.I.R.L. a través de una indemnización por concepto de enriquecimiento sin causa; por ende, se proceda a realizar el pago por la suma total de S/. 4,517.00 (cuatro mil quinientos diecisiete con 00/100), correspondiente al servicio de alimentación para el personal que participó en las diferentes comisiones, subcomisiones y personal de apoyo de la Dirección de Admisión del segundo examen de IDEPUNP que se realizó el 24 de marzo de 2024, evitando a su vez la interposición de demandas judiciales que pudieran resultar perjudiciales a los intereses de la entidad. 4.2. Que, corresponde el debido deslinde de responsabilidad por los hechos objeto de análisis y pronunciamiento por parte de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados. y **RECOMENDACIÓN:** 5.1. Que, corresponde que la Dirección General de Administración de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones emita el acto resolutivo de reconocimiento de pago a favor del restaurant marino Mixtura E.I.R.L. por el monto total de S/. 4,517.00(cuatro mil quinientos diecisiete con 00/100); por ende, se proceda con el pago respectivo por enriquecimiento sin causa o indebido, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 991-2025/UP-OPYPTO-UNP, de fecha 09 de setiembre de 2025. 5.2. Se remita copia de lo actuado a la Secretaria Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la UNP, con el fin que realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0375-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

Que, la presente, pretende el reconocimiento administrativo de la deuda contraída con el Restaurant Marino Mixtura EIRL, por la prestación del servicio de alimentación del II Examen de IDEPUNP ciclo regular enero – marzo 2024, por un monto de S/ 4,517.00 (cuatro mil quinientos diecisiete con 00/100 soles), solicitado por la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad¹, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho;

Que, es preciso indicar que nuestro Código Civil, en su Libro VII sobre las Fuentes de las Obligaciones, regula la figura jurídica del Contrato, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro regula la figura de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, en los artículos 1954° y 1955°, estableciendo lo siguiente:

“Acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1955.- La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización”;

Que, Conforme a lo regulado en el artículo 1954° del Código Civil que hemos citado, queda claro que, si una entidad del Sector Público se beneficia por un servicio prestado, la entidad está obligada a efectuar el pago correspondiente; sin embargo, para que se pueda habilitar esta figura jurídica, deben cumplirse ciertos criterios que ya ha dejado sentado la dirección técnica del OSCE; los cuales citaremos a continuación; siendo que, tal como se desprende de la Opinión N° 037-2017/DTN, este organismo señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales:

- ✓ Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
 - ✓ Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.
 - ✓ Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y
- Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor

Que, el Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs², se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)*”, señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;*”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “*(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de*

¹ **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

² Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0375-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 4,517.00 (cuatro mil quinientos diecisiete con 00/100 soles)**, a favor del **Restaurant Marino Mixtura EIRL con RUC 20526394764**, por concepto de reconocimiento administrativo de la prestación brindada por el servicio de alimentación del II Examen de IDEPUNP ciclo regular enero – marzo 2024, solicitado mediante Oficio N° 0389-D.ADM-2025-UNP de fecha 08 de abril de 2025 por el Director de la Dirección de Admisión; de conformidad con lo indicado mediante **Informe N° 0145-2025-ABAST-UNP**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, conforme al cronograma alcanzado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 991-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 09 de setiembre de 2025, como sigue:

Año 2026	
Marzo	S/ 4,517.00
Total	S/ 4,517.00

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 1270-2025-OCAJ-UNP** de fecha 22 de setiembre de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.c.: RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN